

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 274/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO OLIVEROS OLIVEROS
DEMANDADO	Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y MUNICIPIO DE CAREPA- ANTIOQUIA
RADICADO	05045 31 05 001 2021 00210 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES – CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	ACCEDE A REVOCATORIA DE PODER REQUIERE PARTE ACTORA

- 1. SE ACCEDE** a la revocatoria del poder allegada por el demandante en el documento 11 del expediente virtual; en consecuencia, esta Agencia Judicial **TIENE POR TERMINADO EL PODER** que ostentaba el Dr. MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA (obrante Páginas 2 y 3 del documento 02 del expediente virtual), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 76 del Códigode General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Teniendo en cuenta el poder visible en el documento 12 del expediente virtual, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del demandante señor JOSÉ ANTONIO OLIVEROS OLIVEROS, a la abogada MARY ESTHER RODRÍGUEZ ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.027.941.930 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. La parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del Auto Interlocutorio Nro.398 del 07 de junio de 2023 (Archivo 08 del expediente virtual), esto es, notificar de la demanda, a las demandadas. En consecuencia, resulta procedente **REQUERIR** a la vocera judicial del demandante, para que, proceda a realizar la notificación de las

demandadas, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en el ordinal TERCERO de la Sentencia C 420 de 2020, y/o las dispuestas en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee2633fc5fa99eeaa7a856d16e43cb67f2e3631c066a8d8901eb5cc229a982**

Documento generado en 02/04/2024 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>